



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-0840

Teniendo en cuenta que el escrito de la **DEMANDA ACUMULADA** ejecutiva de la referencia, se evidencia que el actor intenta agregar nuevos títulos ejecutivos (cheques) para que también sean ejecutados dentro del presente asunto de conformidad con lo reglado en el art. 463 del C.G.P., por lo que dicha petición altera la competencia de este funcionario para continuar el trámite, tal y como lo establece los parámetros exigidos en el inciso 2º del artículo 27¹ del Código General del Proceso en concordancia con el art. 17-1 *Ibidem*, en razón al factor objetivo -cuantía-

Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan ampliamente el tope de los 40SMMLV, según la suma de las pretensiones da un quantum de (\$50.000.000).

Así las cosas, y comoquiera que esta sede judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía, es del caso dar aplicación al artículo 90 del Estatuto General del Proceso en concordancia a las normas atrás citadas.

Por consiguiente, se ordenará **REMITIR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS DE MENOR CUANTIA.

*En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por falta de competencia (factor cuantía) y aunado a ello de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 27 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la REMISIÓN del presente proceso por intermedio de la OFICINA JUDICIAL REPARTO (BOGOTÁ), al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con conocimiento en procesos de MENOR CUANTIA, quien es el competente para

¹ La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia. La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas. Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente. Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio de la demanda, así como de su DEMANDA ACUMULADA.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente. Dejándose por Secretaria las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014
Fijado hoy 28 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMF



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-0840

TENGASE POR NOTIFICADA a la demandada **NANCY CÁRDENAS SÁNCHEZ** de manera personal del mandamiento de pago en la **DEMANDA PRINCIPAL** en su contra el día 13 de septiembre de 2021 (folios 11 y 12 del expediente digital), quien dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando de mérito.

No obstante, teniendo en cuenta que en auto de esta misma data se rechazó el presente asunto, por factor cuantía no se correrá el término del traslado de las excepciones contemplado en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014
Fijado hoy 28 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMF